

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2020-6139 *Determinación de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos, ubicadas en zonas de protección para la avifauna, para las que son obligatorias las medidas de protección contra la electrocución y voluntarias las medidas de protección contra la colisión y no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por el Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto, por el cual se establecen dichas medidas.*

Antecedentes.

El 13 de septiembre de 2008 se publicó el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, de medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Dicho Real Decreto establece en su artículo 3.2 su aplicación a las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos existentes a su entrada en vigor, ubicadas en zonas de protección, siendo obligatorias las medidas de protección contra la electrocución y voluntarias las medidas de protección contra la colisión.

Así mismo, en su artículo 5.2 indica que en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor y mediante resolución motivada, el órgano competente de cada comunidad autónoma determinará las líneas que, entre las referidas en el artículo 3.2, no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en los artículos 6 y 7 y en el anexo. Dicha resolución será notificada a los titulares de las líneas y publicada en el respectivo diario oficial.

La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático aprobó la Orden GAN 36/2011, de 5 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección para las aves en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Posteriormente se realizó un levantamiento cartográfico de las líneas eléctricas existentes incluidas en las zonas de protección de avifauna declaradas en la Orden GAN 36/2011. Dicha información fue remitida a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en mayo de 2014.

Una vez realizado esto, se ha tratado de llevar a cabo la identificación de los titulares de las mismas por diversos medios, lográndose solo una identificación parcial de los titulares de las líneas que encontrándose dentro del ámbito territorial de las zonas de protección para las aves en la Comunidad Autónoma de Cantabria no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en los artículos 6 y 7 y en el anexo del Real Decreto 1432/2008.

Marco legislativo.

Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, de medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión

Orden GAN 36/2011, de 5 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de Cantabria

MIÉRCOLES, 26 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 164

Considerandos.

Que por causas no imputables a esta Dirección General, no ha sido posible identificar la titularidad de alguna de las líneas eléctricas de alta tensión que estando afectadas por la Orden GAN 36/2011, de 5 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de Cantabria, deben aplicar las medidas correctoras indicadas en las prescripciones técnicas establecidas en los artículos 6 y 7 y en el anexo el Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto, por el cual se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Que la obligación que impone a esta Administración la disposición transitoria única del Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto en su apartado 3: "se notificará a los titulares de estas líneas, que podrán acogerse, para su modificación voluntaria, a la financiación prevista en la disposición adicional única, teniendo en cuenta las prescripciones técnicas establecidas en el artículo 7 en materia de protección contra la colisión".

Que este es el único paso que queda para completar con lo indicado en dicho Real Decreto y que el plazo para hacerlo expiró hace años.

A la vista de lo anterior y atendiendo a lo indicado en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Se resuelve:

La identificación de las líneas que, encontrándose dentro del ámbito territorial de las zonas de protección para las aves en la Comunidad Autónoma de Cantabria, declaradas mediante Orden GAN 36/2011, de 5 de septiembre de 2011, no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en los artículos 6 y 7 y en el anexo del Real Decreto 1432/2008.

Dichas líneas pueden consultarse en "www.dgmedionatural.cantabria.es", en formato shp, kml o pdf.

Los titulares de estas líneas eléctricas aéreas de alta tensión, deberán presentar ante el órgano competente y en el plazo de un año a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente resolución, el correspondiente proyecto para adaptarlas a las prescripciones técnicas establecidas en el artículo 6 y en el anexo del Real Decreto 1432/2008, debiéndose optar por aquellas soluciones técnicamente viables que aseguren la mínima afectación posible a la continuidad del suministro. La ejecución del proyecto dependerá de la disponibilidad de la financiación prevista en el Plan de inversiones de la disposición adicional única.

A efectos de notificación y de acuerdo con lo recogido en los artículos 44 y 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Boletín Oficial del Estado.

De conformidad con lo previsto en el art. 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre del Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Santander, 7 de agosto de 2020.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

2020/6139

CVE-2020-6139